



22/04/2022

G. L. Núm. 2908XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual el XXXX, RNC XXXX, solicita le sea indicado que tipo de Número de Comprobante Fiscal (NCF) debe generar a sus clientes que mantienen productos personales y de ahorros con fines comerciales, cuando emita cargos por intereses de tarjetas de créditos personales, tomando en consideración que dichos clientes tienen como registro tributario su cédula de identidad y electoral; esta Dirección General le informa que:

En virtud de que el pago por concepto de intereses es considerado un gasto deducible para fines de determinar el Impuesto sobre la Renta conforme dispone la ley tributaria por ser el costo de un crédito que debe asumir un deudor, es por ello que, cuando XXXX, emita cargos por concepto de intereses inherente a tarjetas de créditos a sus clientes, debe emitir factura con comprobante fiscal de los establecidos en el Decreto núm. 254-06<sup>1</sup>, según corresponda.

No obstante lo anterior, es oportuno indicar que sus clientes deberán observar que el gasto que genera el interés pagado debe estar relacionado y destinado directamente para las operaciones de la actividad económica realiza el contribuyente, toda vez que, dicho gasto es aceptado como deducible cuando sea necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente de renta gravada, al tenor de lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario y el artículo 15 del Reglamento para la Aplicación del Título II del referido Código.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006



